



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autorizar a la Comisión Estatal de Aguas "CEA", desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el lote 5, manzana 10, del fraccionamiento denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ra. Fase", Delegación Santa Rosa Jáuregui, en el Municipio de Querétaro, a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro "IVEQ".

9780

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se concede un estímulo fiscal a los contribuyentes que se indican.

9784

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.  
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>  
[sombradearteaga@queretaro.gob.mx](mailto:sombradearteaga@queretaro.gob.mx)

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos; entre los que se encuentra el derecho de toda persona a una vivienda digna y decorosa que permita su desarrollo adecuado, así como la tranquilidad y bienestar de su familia; por lo que es necesario que los ciudadanos cuenten con los mecanismos e instrumentos legales necesarios que lo hagan posible.
2. Que en esta tesitura, los diversos 2, 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, confieren al Estado la función de garantizar los derechos humanos, así como promover la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia y otorgar a toda persona un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral.
3. Que la planeación del desarrollo en el Estado, incide sustancialmente como medio para promover, coordinar y orientar la actividad en materia de vivienda, permitiendo la desincorporación de la reserva territorial no estratégica para destinarla a proyectos de amplio impacto socioeconómico que logren la obtención de mejores niveles de calidad de vida de los habitantes de nuestro Estado, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos, urbanos y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro.
4. Que el Plan Estatal de Desarrollo “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, en su Eje 4 denominado “Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo”, considera a la planeación urbana y al ordenamiento territorial como los fundamentos para el establecimiento de programas que incidan en el desarrollo urbano y mejoren, entre otros, la calidad de la vivienda con el fin de garantizar el desarrollo integral y sustentable.
5. Que el apoyo mutuo entre los organismos públicos descentralizados, se convierte en un mecanismo idóneo para la obtención de los resultados que demanda la sociedad, donde el fortalecimiento de las instituciones públicas y la generación de la infraestructura necesaria para brindar los servicios públicos a la población, constituyen acciones indispensables para lograr el correcto desarrollo de la Entidad.
6. Que en ese contexto, el Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, presenta una iniciativa de decreto a efecto de que se autorice a la Comisión Estatal de Aguas “CEA” a desincorporar un bien de su patrimonio y a enajenarlo a título gratuito a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro “IVEQ”; solicitud que corresponde autorizar a esta Legislatura, en términos de lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
7. Que en la especie, es menester señalar que la Comisión Estatal de Aguas (CEA), es un organismo público descentralizado, creado mediante Decreto publicado en fecha 13 de marzo de 1980 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con el objeto de servir como coordinador y coadyuvante con las diversas autoridades, en las actividades donde participen en la planeación, estudios, proyectos, construcción y operación de sistemas o instalaciones donde se utilice agua, en beneficio de los habitantes del Estado de Querétaro.
8. Que asimismo, el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y orgánica, creado mediante Decreto publicado en fecha 16 de julio de 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, teniendo por objeto programar, promover, enajenar, financiar o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, fraccionamientos y asentamientos humanos; así como las áreas de equipamiento urbano correspondientes, que permitan generar el desarrollo integral de la vivienda en el territorio del Estado.
9. Que con la finalidad de determinar la viabilidad de la solicitud en comento, habiendo analizado los documentos del expediente técnico adjunto, de los mismos se desprende:

- a) Que la Comisión Estatal de Aguas (CEA), es propietaria del inmueble ubicado en el lote 5, manzana 10 del Fraccionamiento denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ra. Fase", Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro., como se acredita con la escritura pública número 54,701, de fecha 8 de julio de 2010, pasada ante la fe de la Licenciada Ana Laura Ordaz González, Notario Público número 5, de Querétaro, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con el folio inmobiliario 00209272/0003, de fecha 20 de Marzo de 2013, predio que cuenta con una superficie de 40,453.54 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias:
- Al Norte en 158.23 metros, linda con Lote 6 de la manzana 10 y en 161.77 metros, linda con lote 4 de la manzana 10.
- Al Este en 99.67 metros, linda con Avenida Manufacturas.
- Al Sureste en línea curva de 45.98 metros linda con Avenida Industria Petroquímica.
- Al Sur en 256.46 metros, linda con Avenida Industria Petroquímica.
- Al Suroeste en línea curva de 47.12 metros linda con Avenida Industria Petroquímica.
- Al Oeste en 98.46 metros, linda con Avenida Industria de la Construcción.
- b) Que el inmueble descrito en el inciso que antecede, al 9 de mayo de 2013, se encuentra libre de gravamen, acorde a lo asentado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido en la propia fecha indicada, por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Licenciado Mario Alberto López Ramírez, bajo el recibo oficial 62968/2013.
- c) Que el valor fiscal otorgado al inmueble ubicado en el lote 5, manzana 10, del Fraccionamiento denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ra. Fase", Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro., es de \$14'547,782.72 (Catorce millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.), según avalúo expedido por el Arquitecto Agustín Molina Delgado, con fecha 10 de abril de 2013.
- d) Que en el Croquis de localización expedido con fecha 17 de junio de 2013, firmado por el Ingeniero José Antonio Martín Lomelí Avendaño, Director de Catastro, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se encuentra referenciada la ubicación del inmueble asentado en Avenida Petroquímica s/n, fraccionamiento "Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ra. Fase", en el Municipio de Querétaro, Qro., con clave catastral 140608202029005.
- e) Que con fecha 19 de abril de 2013, mediante oficio número DG/062/2013, el Licenciado Roberto Gaitán Spamer, Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, considerara la donación del inmueble ubicado en el lote 5, manzana 10, del Fraccionamiento denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ra. Fase", en el Municipio de Querétaro, Qro., a favor de dicho Instituto, así como las gestiones necesarias para la transmisión de la propiedad señalada, dado el interés de realizar acciones de gobierno en beneficio de la sociedad queretana.
- f) Que mediante oficio VE/0895/13, de fecha 19 de abril de 2013, el Licenciado Habib Abraham Wejbe Moctezuma, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas "CEA", informa al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión, el inicio del procedimiento de desincorporación del patrimonio de la Comisión, del inmueble ubicado en Lote 5, Manzana 10, Avenida Industrial Petroquímica, en el Fraccionamiento denominado "Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ra. Fase", en el Municipio de Querétaro, Qro.
- g) Que el 23 de abril de 2013, mediante Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2013, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, se adopta el Acuerdo Ex/13.05.01, en el que se autoriza la racionalización para la desincorporación del

patrimonio de la Comisión Estatal de Aguas de la acción denominada «Dictamen de racionalización para la factibilidad de donación del “Lote 5, Manzana 10 del Fraccionamiento denominado “Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ra. Fase” con una superficie de 40,453.54M2 (Cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y tres punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ)».

- h) Que con fecha 23 de abril de 2013, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, emitió Dictamen de racionalización favorable para la enajenación a título gratuito del inmueble propiedad de la Comisión Estatal de Aguas, ubicado en Lote 5, Manzana 10 del Fraccionamiento denominado “Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ra. Fase” con una superficie de 40,453.54M2 (Cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y tres punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro “IVEQ”.
  - i) Que mediante oficio DGAAF/042/2013, de fecha 17 de abril de 2013, suscrito por el Licenciado Andrés Alan Burkle Johnsson, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se dictamina como valor del inmueble ubicado en Avenida Industria Petroquímica, sin número, lote 5, manzana 10, colonia Ampliación Parque Industrial Querétaro, Fase 1, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Santiago de Querétaro, Qro., con una superficie de 40,453.54m2 y un valor total de \$14,547,782.72 (Catorce millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.).
  - j) Que a través del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el 24 de abril de 2013, en el Acuerdo Décimo Primero, el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas aprobó la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), del inmueble ubicado en el lote 5, manzana 10, de Avenida Industrial Petroquímica, en la 1ra. Fase del fraccionamiento Ampliación Parque Industrial Querétaro, del Municipio de Querétaro, Qro., así como la celebración de los actos jurídicos necesarios para tal efecto.
10. Que se estima pertinente la desincorporación del inmueble mencionado en el cuerpo de este instrumento, para que la Comisión Estatal de Aguas (CEA) enajene, a título gratuito, a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), con el objeto de alcanzar las metas programadas por éste último, en virtud de que requiere de contar con reserva territorial, para la ejecución de programas y atender de manera concreta las acciones previstas por el Poder Ejecutivo de Querétaro en materia de vivienda y estar en condiciones de resolver las necesidades de esta naturaleza en la Entidad, máxime que en el caso que nos ocupa, la propietaria del bien raíz refiere que el mismo no representa un bien de utilidad para ella, ya que hasta la fecha no se le ha dado ningún uso práctico, resultando poco o nada redituable mantenerlo dentro de su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS “CEA”, DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 5, MANZANA 10, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AMPLIACIÓN PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO 1RA. FASE”, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO “IVEQ”.**

**Artículo Primero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza a la Comisión Estatal de Aguas (CEA), a enajenar a título gratuito el inmueble ubicado en el lote 5, manzana 10, del Fraccionamiento denominado “Ampliación Parque Industrial Querétaro 1ra. Fase”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en el Municipio de Querétaro, a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ).

**Artículo Segundo.** El inmueble objeto de la enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los Programas de Desarrollo Urbano Estatal y Municipales vigentes.

**Artículo Tercero.** La presente autorización deberá formalizarse en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los términos que para ello disponga el Código Civil del Estado de Querétaro.

**Artículo Cuarto.** Efectuada la enajenación, el titular de la Dirección Divisional de Administración de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS "CEA", DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 5, MANZANA 10, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO 1RA. FASE", DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO "IVEQ".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 01 de octubre del año dos mil trece; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

**Ing. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1, 3, 19, fracción II y 22, fracción XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 48, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y

### Considerando

1. Que la protección de la salud, es un derecho fundamental que se encuentra garantizado en nuestro País, por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que de acuerdo con la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el citado derecho tiene, entre otras finalidades, prolongar y mejorar la calidad de la vida humana; proteger y fortalecer los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, y promover actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, mejoramiento y restauración de la salud.
3. Que el Plan Estatal de Desarrollo “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, determina las políticas a seguir para la prestación del servicio público en la actual administración y reconoce en su Eje 3 “Desarrollo Social y Humano” dentro del apartado denominado Diagnóstico de la Salud, que la compleja situación económica, la presencia de la pobreza y la marginación, los equívocos estilos nutricionales, los cambios en la composición por edad y sexo y los agentes medioambientales y genéticos, entre otros factores, afectan la cobertura, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado.
4. Que asimismo, dicho instrumento refiere que el objetivo de la presente administración en este rubro, es fortalecer los programas preventivos y de promoción de la salud, la atención médica con un enfoque humanista centrado en el usuario, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población.
5. Que para lograr lo anterior, se establecen, entre otras estrategias, la coordinación sectorial del Sistema Estatal de Salud; el reforzamiento de la protección y prevención de la salud con una perspectiva de género y líneas de acción tales como la promoción de proyectos de colaboración con instituciones públicas y privadas de carácter internacional, federal, estatal y municipal; la ampliación de los mecanismos de participación social para extender el impacto de los programas de salud; el cumplimiento de la esperanza de vida en condiciones óptimas de salud, mediante programas preventivos interinstitucionales y el fortalecimiento de la protección de la salud de la población, conforme a criterios de edad, sexo y etapa de la vida.
6. Que de acuerdo a instituciones especializadas, en México, el cáncer es la segunda causa de muerte en la población de entre 1 a 19 años y se estima que cada año se presentan 7,000 casos nuevos de esta enfermedad en personas que se encuentran en ese rango de edad, de los cuales alrededor del 35 por ciento reciben atención en instituciones de seguridad social, mientras que el resto busca el apoyo de la sociedad.
7. Que según datos de la Secretaría de Salud, el impacto social y económico provocado por el cáncer en niños y adolescentes, implica que del 65 al 90 por ciento de las familias sin seguridad social, no cuente con recursos económicos para su atención y deba enfrentarse a gastos excesivos que exponen a los hogares a la pérdida de sus ahorros, al endeudamiento y al sacrificio del consumo de otros bienes básicos, como la educación, la vivienda, o incluso a la pérdida del patrimonio familiar, o al abandono del tratamiento por falta de recursos.
8. Que debido al acelerado crecimiento poblacional que enfrenta el Estado de Querétaro, se estima que ascienda también el número de menores con cáncer que requieran de atención médica, por lo que se hace necesario contar con más hospitales que brinden los servicios de salud que la población infantil vulnerable demanda.
9. Que en este contexto, es de suma importancia que el Estado, apoye a aquellas personas dedicadas a la operación de centros hospitalarios que brindan tratamiento a niñas y niños de escasos recursos con diagnóstico de cáncer, toda vez que coadyuvan con los esfuerzos gubernamentales en esta materia, contribuyendo así a mejorar las condiciones de salud, subsistencia y desarrollo de este sector poblacional.

10. Que los estímulos fiscales son instrumentos de política financiera, económica y social que el Estado emplea para impulsar, orientar, encauzar, alentar o desalentar algunas actividades o usos sociales, siempre que su finalidad sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa.
11. Que a efecto de lograr los propósitos mencionados, resulta procedente conceder un estímulo fiscal a aquellos contribuyentes que operen hospitales oncológicos en el Estado de Querétaro, destinados exclusivamente al diagnóstico y tratamiento del cáncer en los menores de escasos recursos, que por sus carencias socioeconómicas se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
12. Que el beneficio fiscal que se otorga a través del presente Acuerdo, tiene como objetivo disminuir la carga tributaria de los mencionados contribuyentes, a fin de que éstos puedan destinar mayores recursos para brindar atención médica a los menores con cáncer.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se concede un estímulo fiscal a los contribuyentes que se indican.**

**Artículo Primero.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que operen hospitales en el Estado de Querétaro, dedicados exclusivamente a prestar servicios especializados en materia de oncología pediátrica a menores de escasos recursos.

**Artículo Segundo.** El estímulo fiscal que se concede, consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre nóminas establecido en el Capítulo Séptimo del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que causen los contribuyentes descritos en el numeral anterior, con motivo de la operación de los mencionados centros hospitalarios, el cual será acreditable contra el impuesto sobre nóminas que los mismos deban enterar en términos del ordenamiento hacendario en cita.

El crédito fiscal descrito se calculará y aplicará mensualmente, en la declaración de pago del impuesto que corresponda.

**Artículo Tercero.** Los contribuyentes que desean acogerse a los beneficios previstos en el presente instrumento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser una persona moral con fines no lucrativos, constituida conforme a las leyes mexicanas;
- II. Encontrarse registrados ante el Registro Federal de Contribuyentes y contar con autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- III. Estar al corriente en el pago de sus contribuciones locales y respecto de aquellas relacionadas con los ingresos coordinados con la Federación;
- IV. Tener por objeto la operación de hospitales oncológicos en el Estado de Querétaro, dedicados en forma exclusiva al diagnóstico y tratamiento del cáncer de los menores de escasos recursos, y
- V. Contar con opinión técnica por parte de la Secretaría de Salud dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se haga constar que el contribuyente tiene en operación un centro hospitalario ubicado en el territorio de esta Entidad, dedicado exclusivamente a prestar servicios especializados en materia de oncología pediátrica a menores de escasos recursos y que cuenta con las instalaciones, equipos y personal necesarios para tales efectos.

Los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

**Artículo Cuarto.** El estímulo fiscal contenido en el presente Acuerdo, podrá aplicarse hasta por diez ejercicios fiscales, contados a partir del mes en que las personas morales a que se refiere el artículo anterior inicien operaciones en la entidad.

**Artículo Quinto.** En ningún caso la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere este Acuerdo dará lugar a devolución, compensación o saldo a favor alguno.

**Artículo Sexto.** El estímulo fiscal previsto en el presente Acuerdo no será aplicable a la Federación, el Estado y los municipios, así como a sus organismos descentralizados.

**Transitorios**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el día 26 de septiembre de 2013.

**Ing. Germán Giordano Bonilla**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
**del Poder Ejecutivo del Estado**  
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
 “LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.07

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.